

CONSTANCIA.

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente Senado de la República

~~RECIBIDA~~

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado

#### Artículo 6. Contratos a término fijo y por obra o labor determinada.

Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO Y DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

##### 1. CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a cinco (5) **seis (6) años**. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

El contrato a término fijo no podrá renovarse indefinidamente, sin embargo, podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas:

26

Prórroga pactada. Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogar el número de veces que estimen conveniente; ~~sin embargo, después de la cuarta prórroga, el contrato no podrá renovarse por un período inferior a un (1) año.~~ A partir de la cuarta prórroga, las partes podrán convenir libremente la duración de la siguiente prórroga. En ningún caso podrá superarse el término máximo de ~~cinco (5)~~ **seis (6)** años previsto en este artículo.

Prórroga automática. Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifiesta su intención de terminar el contrato, éste se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de ~~cinco (5)~~ **seis (6)** años previsto en este artículo. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso ~~la cuarta prórroga automática será por un período de un (1) año.~~ **A partir de la cuarta prórroga automática, esta podrá realizarse por un periodo de hasta un (1) año o más, si las partes así lo acuerdan por escrito.**

(...)

## JUSTIFICACIÓN

La ampliación del término máximo del contrato a término fijo de cinco (5) a seis (6) años se propone con el fin de armonizar la protección al trabajo decente con las realidades operativas y económicas de diversos sectores productivos, especialmente aquellos que enfrentan ciclos de contratación ligados a proyectos de mediano plazo o fuentes específicas de financiación, como ocurre en sectores como la construcción, la infraestructura, la cultura, la investigación, la consultoría o el sector público vinculado por proyectos.

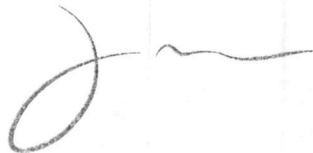
El límite actual de cinco años puede resultar insuficiente para algunas actividades legítimamente temporales o estacionales, que por su naturaleza requieren continuidad operativa sin consolidar una relación indefinida. Aumentar el límite a

---

seis años, sin eliminar el carácter excepcional de esta modalidad contractual, brinda mayor seguridad jurídica y flexibilidad a ambas partes, evitando litigios innecesarios por presuntas conversiones automáticas a contratos indefinidos.

Por otro lado, permitir que las prórrogas pactadas puedan ser más extensas mediante acuerdo entre trabajador y empleador fortalece el principio de autonomía de la voluntad, sin desconocer la necesidad de limitar abusos. Esta fórmula reconoce la realidad de relaciones laborales legítimas que no encajan en el contrato indefinido, pero que tampoco deben verse penalizadas o desincentivadas por formalidades excesivamente rígidas.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR